



JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO.-

Marcos Juárez, veinte de agosto de dos mil veintiséis.

Y VISTOS: La convocatoria a Elecciones Municipales para el día 6 de Septiembre de 2026 efectuada por Decreto N° 026 de fecha 27 de enero de 2026 por el Poder Ejecutivo Municipal. **Y CONSIDERANDO:** 1) Que la Junta Electoral Municipal posee dentro de sus facultades, la de organizar y fiscalizar la realización de los comicios (Art. 14 inc. d Ord. 2400), como así también la de arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a la realización de la elección (Art. 14 inc. j Ord. 2400). 2) Que el Art. 122 de la Ordenanza Municipal N°2400, prescribe lo dispuesto acerca de Encuestas de Opinión de Bocas de Urna previendo en su art. 123 las sanciones ante su incumplimiento.- Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza Municipal N°2400, esta Junta Electoral, **RESUELVE:** 1) PROHIBIR la exhibición, comentarios y difusión, por cualquier medio, de las encuestas de opinión y encuestas de bocas de urna desde los diez (10) días anteriores al 06 de setiembre de 2026 y hasta las tres (3) horas siguientes al cierre de los comicios. 2) DISPONER que el incumplimiento de lo establecido será sancionado con multa equivalente a Quinientas Unidades Fijas (500 U.F) e inhabilitación de uno (1) a cinco (5) años para ejercer cargos públicos a nivel municipal de la ciudad de Marcos Juárez cuando se tratare de personas físicas. Cuando el incumplidor resultare una persona jurídica, la sanción de inhabilitación recaerá en las personas que ostenten el cargo de director, socio gerente, administrador o similar de la empresa. 3) AUTORIZAR para la realización de las Encuestas de Bocas de Urna en las veredas de los centros de votación a una distancia de 50 metros del ingreso, y no obstaculizando la libre circulación de los electores. 4) Publíquese. Protocolícese y hágase saber.